Nota DNC N°2262/2024

Asunción, 4 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	440227
Expediente	302178
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN MEJORAS EN PLAYA PUNTA ARENA
Entidad	Municipalidad de Caapucú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el documento correspondiente al acta de apertura de ofertas no se ha indicado la forma de presentación de la garantía que ofertó el oferente al momento de realizar su oferta.
2. En la base concursal no se halla individualizado el tipo de presentación de la garantía requerida como criterio de evaluación, por lo que no es posible determinar la exigencia por parte de la convocante y su eventual cumplimiento o no por parte del oferente para una descalificación.
3. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
4. En el punto N°3 de la página N°3 del informe de evaluación de ofertas, se realiza la descalificación de la firma “VERTICE CONSTRUCCIONES” sin embargo, en los siguientes puntos del informe se hace constar el análisis y evaluación de criterios a dicha firma, siendo que únicamente corresponde proseguir con la siguiente mejor oferta. Al respecto, solicitamos una justificación técnica y/o legal.
5. En el informe de evaluación se deja asentado que se han realizado correcciones a las ofertas presentadas y que se anexan a dicho informe, sin embargo, entre los antecedentes remitidos no obra dicho documento respaldatorio.
6. Observamos quelas condiciones en cuanto al plazo de ejecución de los trabajos se halla incompleto en la base concursal.
7. No se visualiza que la convocante haya solicitado y/o realizado la consulta pertinente ante las autoridades competentes (ERSAN/MADES)de manera a determinar si los trabajos a ser realizados implicarían un impacto hídrico y/o ambiental.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas,

es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: jediaz